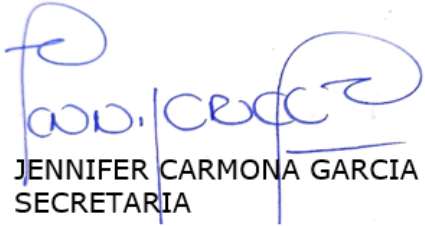


CONSTANCIA SECRETARIAL: 12/09/2022. A despacho del Señor Juez informando que la demandada se notificó personalmente el 30/08/2022. El término de traslado vencía el 13/09/2022. Mediante memorial radicado el 02/09/2022, esto es, el tercer día de traslado, la demandada solicita se le conceda amparo de pobreza. Pasa para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1930

Radicado: 1700140003002-2022-00292-00
Proceso: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: LUIS ENRIQUE ARROYAVE VIDAL
Demandados: FRANCIA MILEIDY RIVERA OCAMPO

Para resolver la solicitud elevada por la demandada, téngase en cuenta el mandato contenido en el artículo 151 del Código General del Proceso que preceptúa: *"Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

Sobre la oportunidad para hacer uso de este beneficio el artículo 152 *ibídem* establece: *"(...) Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo (...)"*

En este sentido, teniendo en cuenta que la petición para la concesión de amparo de pobreza cumple con los requisitos fijados en las normas arriba transcritas y fue presentada al tercer día dentro del término otorgado para contestar, el Despacho accede a lo invocado, por ello, se otorga a la demandada FRANCIA

MILEIDY RIVERA OCAMPO el beneficio implorado, y se designa como apoderada de pobre a la abogada:

Dra. LUISA FERNANDA MARQUEZ BOTERO

abogadaluisafmarquez@gmail.com

Calle 21 No. 21-45 Edf. Millán y Asociados Of. 1004

a quien se le citará para que acepte el encargo aquí encomendado.

Finalmente, se advierte que el término para contestar la demanda se SUSPENDE hasta tanto la abogada designada se notifique.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85e6f0075defc107d6918abe12161f94f95b6b7ec30af4d4e2f9451dbd5bb688

Documento generado en 12/09/2022 10:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>